Círculo Chileno de Amigos del Camino de Santiago de Compostela

Medalla Castelao 2020
Premio Camino Santiago 2019
Xunta de Galicia (España)

ACTA Y ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN

"CIRCULO CHILENO DE AMIGOS DEL CAMINO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA "

En el nombre de Dios, en Avenida Vitacura 7401, comuna de Vitacura, Santiago de Chile, a 20 días del mes de diciembre de 2021, Año Santo Compostelano, siendo las 16 horas, se lleva a efecto el Capitulo General Extraordinario de la Asociación "Hermandad de Santiago de Chile, amigos del Camino de Santiago de Compostela", con la asistencia de las Miembros de Número individualizados en el punto segundo. Presidió el Capitulo General Extraordinario don **FRANCISCO JAVIER DE ALMOZARA VALENZUELA** y actuó como secretario don **SEBASTIAN IGNACIO SANCHEZ PRAT.**

1.- CONVOCATORIA Y CITACIÓN. El Secretario señala que, de acuerdo a lo estipulado en los estatutos, el presente Capitulo General Extraordinaria fue citado mediante un aviso en el sitio web de la Asociación, y mediante correo electrónico enviado a los miembros según lo estipula el Artículo Décimo Octavo de los Estatutos, de fecha 10 de diciembre de 2021.

2.- CALIFICACIÓN DE LOS PODERES, INSTALACIÓN DEL CAPITULO GENERAL ORDINARIO Y APERTURA DE LA SESIÓN. El Presidente informa que, habiéndose aprobado los poderes otorgados por los miembros ausentes para ser representados en el presente Capitulo General Extraordinario, habiéndose cumplido con todas las formalidades de la citación, y encontrándose presentes o representados el 81% de los Miembros de Número hábiles, a saber: Francisco Javier de Almozara Valenzuela; Sebastián Ignacio Sánchez Prat; Roberto Espejo Fuenzalida; Teresa del Rosario Sánchez Carril; Adalberto Javier Asencio Piñeiro; Juan Ignacio Barros Augier; María Luisa Villar Haase; Fernando Candia Hernández; Javier Eduardo Villarroel; Gloria Margarita Añez Gutiérrez; Diego Andrés González Quilodrán; Rodrigo Álvarez Gutiérrez; Gabriela Henríquez Valderrama; Manuel Álvarez Silva; Paulina Ibañez Cotroneo; Constanza Cecilia Pardo Tapia; Rosario del Pilar Sánchez Prat; Stiven Jesús Fonseca Avendaño; Enedina Lucas Viñuela; Manuel Antonio Sanchez Carril; Valeria Gonzalez Lagos; Lorena de los Ángeles Sánchez Carril; Rosa Vasquez Moya; Cristóbal Vilches Espinosa; Michele Manca di Nissa; Loretto Luengo Valencia; Alexis Alarcón Rebolledo; Roberto Rezato Kallohn; Pablo Andrés Sánchez Prat y Nelly Natalia Cerpa Urra, se declara abierta la sesión y legalmente instalado el presente Capitulo General Extraordinaria de Miembros de la Asociación. Se deja constancia que los señores miembros ausentes otorgaron poder simple según se detalla, para

DAVID POZA MATUS
NOTARIO SUPLENTE
VITACURA - SANTIAGO

Calle San Félix 1318, Vitacura.
Santiago (CP 7650481)
CHILE

info@caminosantiago.cl
www.caminosantiago.cl
@caminosantiago.cl

que los representaran en el presente Capitulo General Extraordinaria, poderes que se entienden para todos los efectos como incorporados a la presente acta.

3.- TABLA. El Secretario expresa que, de acuerdo al aviso de la citación, el objeto del presente Capitulo General Extraordinario es someter a la consideración de los miembros la modificación y refundido de los estatutos fundacionales aprobados el 11 de mayo de 2016 y modificados el 22 de noviembre de 2016 y el 25 de julio de 2017.

4.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN. El Secretario informa a los Miembros asistentes que, los estatutos deben ser modificados para adecuarlos de mejor manera a la realidad vivida el día de hoy por la Asociación y así subsanar los vacíos existentes en estos. Luego de un breve debate, los Miembros asistentes acuerdan por unanimidad aprobar el siguiente texto refundido de los estatutos de la Asociación:

ESTATUTOS

"CIRCULO CHILENO DE AMIGOS DEL CAMINO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA "

TÍTULO I
Del nombre, domicilio, objeto y duración

Artículo Primero: Constitúyase una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará **CIRCULO CHILENO DE AMIGOS DEL CAMINO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA**.
La Asociación, en adelante CIRCULO DE SANTIAGO; CIRCULO CAMINO DE SANTIAGO o CCACS se regirá por las Normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Nº 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

Artículo Segundo: El domicilio de la Asociación será la Comuna de VITACURA, Provincia de SANTIAGO, Región METROPOLITANA, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país o el extranjero.

Artículo Tercero: La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo Cuarto: El Círculo de Santiago tendrá por finalidad fomentar el Camino de Santiago de Compostela en España y la figura del Apóstol Santiago el Mayor; Fomentar la importancia de la ciudad de Santiago de Chile como capital del país y centro histórico del mismo; Ayudar a fomentar la vinculación entre las ciudades de Santiago de Chile y Santiago de Compostela como ciudades hermanas; Ayudar al desarrollo humano de sus miembros; Desarrollar servicios y actividades caritativas, humanitarias y sociales a favor de la comunidad. Podrá realizar sus actividades, a modo de ejemplo y no taxativo, en los ámbitos de las ciencias sociales y ciencias humanas, culturales, sociales, académicas, artísticas y otros, sea en el país o el extranjero.
La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen son sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.
Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Quinto: la duración de la Asociación será indefinida y el número de socios ilimitado.

DAVID POZA MATUS
NOTARIO SUPLENTE
VITACURA - SANTIAGO

TÍTULO
De los Socios o Miembros

Artículo Sexto: Podrá ser miembro de la Asociación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición.

Artículo Séptimo: Habrá dos clases de miembros o socios: de Número y de Honor.

1. *Miembro de Número* es la persona natural mayor de 21 años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se declaren en estos estatutos.
2. *Miembro de Honor* es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los interés de la Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo del Capitulo General y aceptada por el interesado. No tendrá obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrá derecho a voz en los Capítulos Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella.
 Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal o apoderado.

Artículo Octavo: La calidad de Miembro de Número se adquiere:

1. Por suscripción del acta de constitución de la Asociación, o
2. Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso y preferentemente patrocinada por otros dos Miembro, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y del Capitulo General.
3. La calidad de Miembro de Honor se adquiere por acuerdo del Capítulo General o por el Consejo de Gobierno y aceptado por el interesado.

Artículo Noveno: Los Miembros de Número tienen las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos;
2. Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
3. Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación;
4. Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Consejo de Gobierno y de los Capítulos Generales.

Artículo Décimo: Los Miembros de Número tienen los siguientes derechos y atribuciones:

1. Participar con derecho a voz y voto en los Capítulos Generales;
2. Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación;
3. Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas;

c. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el Miembro de Número tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que se dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al Miembro de Número mediante carta certificada dirigida al domicilio que haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante un Capitulo General Extraordinario, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. El Capitulo General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el Miembro de Número no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por el Capitulo General. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en el Capitulo General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

Artículo Décimo Tercero: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de la celebración de un Capitulo General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicho Capitulo.

Las renuncias, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Consejo de Gobierno, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por el Capitulo General. El Miembro de Número que, por cualquier, causa dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de Miembro de Número.

TÍTULO III
De las Asambleas o Capitulos Generales

Artículo Décimo Cuarto: El Capitulo General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus Miembros de Número. Sus acuerdos obligan a los Miembros de Número presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos.
Habrá Asambleas o Capitulos Generales Ordinarias y Extraordinarias, las cuales se pueden realizar de maner telematica o presencial. El Capitulo General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. En el mes de JULIO de cada año se celebrará el Capitulo General Ordinario, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo del Capitulo General Ordinario, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos.
En el Capitulo General Ordinario se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. En el Capitulo General Ordinario podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a los Capitulo General Extraordinarios.
Si, por cualquier causa, no se celebrare un Capitulo General Ordinario en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a un nueva Capitulo dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo Décimo Quinto: Los Capitulo General Extraordinarios se celebrarán cada vez que el Consejo de Gobierno acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión.
En los Capitulos Generales Extraordinarios se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En los Capitulos Generales Extraordinarios únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo Décimo Sexto: Corresponde exclusivamente al Capitulo General Extraordinario tratar de las siguientes materias:

a. De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos;
b. De la disolución de la Asociación;
c. De la fusión con otra Asociación;
d. De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les

RODRIGO DAVID POZA MATUS
NOTARIO SUPLENTE
VITACURA - SANTIAGO

corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles;

e. De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares;
f. De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren la letra a) constará en escritura publica o privada suscrita ante Notario Público, Ministro de fe municipal u Oficial del Registro Civil. Los acuerdos a que se refieren las letras b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado, el Capitulo General Extraordinario pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

Artículo Décimo Séptimo: Las citaciones a los Capítulos Generales se harán por medio de carta certificada al domicilio de los miembros o por correo electrónico con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 30 al día fijado para el Capítulo. En dicha citación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez del Capítulo. La citación deberá despacharse por el Secretario Canciller, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Tercero letra b). En el evento que el Secretario Canciller no despachare las citaciones a los Capítulos Generales, lo podrá hacer en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los Miembros de Número.

Artículo Décimo Octavo: Los Capitulos Generales Ordinarios y Extraordinarios se entenderán legalmente instalados y constituidos si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los Miembros de Número activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso el Capitulo se realizará con los Miembros de Número que asistan.
Los Acuerdos en los Capitulos Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los Miembros de Número asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Décimo Noveno: Cada Miembro de Número tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple.
Cada Miembro además de hacer uso de su derecho a voto, y podrá representar a un número indeterminado de socios. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

Artículo Vigésimo: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en los Capitulos Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por dos Miembros de Número asistentes, voluntarios o designados en el mismo Capitulo para este efecto.

4. Presentar cualquier proyecto o proposición al Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de un Consejo General ordinario. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los Miembros de Número y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración del Capítulo General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para un Capítulo General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Consejo de Gobierno.

Artículo Décimo Primero: La calidad de Miembro de Número se pierde automatomaticamente por: fallecimiento; por renuncia escrita presentada al Consejo de Gobierno; por no pago de las cuotas sociales durante un año, previo certificación del Tesorero; o por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra d), de estos estatutos.
Tratándose de Miembros de Honor, se pierde la calidad de tal, por acuerdo del Capítulo General, adoptado por motivos graves y fundador, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas.

Artículo Décimo Segundo: La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los Miembros de Número con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante.- La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias.

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación por escrito.
3. Suspensión:

 a. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno.
 b. Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.
 c. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer usos de ninguno de sus derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.
4. Expulsión basada en las siguientes causales:
 a. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.
 b. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los interesados de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.

DAVID POZA MATUS
NOTARIO SUPLENTE
VITACURA - SANTIAGO

En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento del Capitulo General Ordinario.
Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

Artículo Vigésimo Primero: Los Capitulos Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de Gobierno, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el presidente, presidirá el Capitulo General un Director u otra persona que el propio Capitulo designe para ese efecto.

TÍTULO IV
Del Directorio o Consejo de Gobierno

Artículo Vigésimo Segundo: La institución será dirigida y administrada por un Directorio o Consejo de Gobierno compuesto de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los Directores que el Capitulo General determine según las necesidades de la Asociación. El Directorio durará TRES años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente.
Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada al Capitulo General.
La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada.

Artículo Vigésimo Tercero: El Consejo de Gobierno, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en un Capitulo General Ordinario convocado para cada una de manera conjunta o para cada elección por separado, de acuerdo a las siguientes normas:

1. Las elecciones se realizarán cada TRES años.
2. La elección podrá hacerse por concenso, mano alzada, a viva voz o como mejor lo decida la mayoría absoluta de los presentes en el Capitulo General convocado para tal efecto.
3. Si no existe acuerdo sobre el modo de realizar la elcción, se deberá cumplir con lo estipulado a continuación:
 a. Cada Miembro de Número sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya

DAVID POZA MATUS ★ NOTARIO SUPLENTE ★ VITACURA - SANTIAGO

por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.

b. Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Consejo de Gobierno, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir.

c. Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética.

d. No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.- Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo.

e. Habrá una Comisión de Elecciones integrada por tres Miembros de Número que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en el Capitulo General en que corresponda celebrar las elecciones.

f. El recuento de votos será público.

g. El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

Artículo Vigésimo Quinto: En el Capitulo General Ordinario en que se elija el Directorio, o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir como mejor decidan, de entre sus miembros, un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

Si, por cualquier causa, no se realizarán las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

Artículo Vigésimo Sexto: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier Miembro de Número, con un año o más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo letra c) de estos estatutos.
No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.
El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Directo reemplazado.

Artículo Vigésimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Consejo de Gobierno:

1. Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
2. Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos;
3. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación;
4. Citar a Capitulos Generales, tanto ordinario como extraordinario, en la forma y épocas que señalen estos estatutos;
5. Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación;
6. Redactar los Reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación del Capitulo General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
7. Cumplir los acuerdos de los Capitulos Generales;
8. Rendir cuenta en el Capitulo General ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el período que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros.
9. Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto;
10. Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamento; y
11. Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente.

Artículo Vigésimo Octavo: Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; contratar, alzar y posponer

DAVID POZA MATUS
NOTARIO SUPLENTE
VITACURA - SANTIAGO

prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más Miembros de Número, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación.
Sólo por acuerdo de un Capitulo General Extraordinario se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.
En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación.

Artículo Vigésimo Noveno: Acordado por el Directorio o el Capitulo General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo.
Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

Artículo Trigésimo: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes o en la fecha que acuerden sus integrantes.
De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.
El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en el próximo Capítulo.
El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las

mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.
El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

TITULO V
Del Presidente

Artículo Trigésimo Primero: Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

1. Representarla judicial y extrajudicialmente;
2. Presidir las reuniones del Directorio y los Capitulos Generales;
3. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
4. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
5. Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
6. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación;
7. Dar cuenta anualmente en el Capitulo General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
8. Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación;
9. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación;
10. Actuar en conjunto o por separado con el Tesorero para: celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, cuentas vistas, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios, duplicados de tarjetas bancarias y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación;
11. Nombrar Vocales que podrá recaer en cualquier Miembro, sin un número determinado, el cual se mantendrá en su cargo mientras así lo determine quién lo designó o sea censurado por el Capítulo General y gozará solo del derecho a voz en el Consejo de Gobierno. Su nombramiento será para desempeñar una función en particular.
12. Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

DAVID POZA MATUS
NOTARIO SUPLENTE
VITACURA - SANTIAGO

Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo Trigésimo Segundo: El Vicepresidente es el titulo de quien *ex officio* subroga o reemplaza al presidente en ejercicio, en caso de impedimento temporal. En el desempeño de sus funciones tendrá todas las atribuciones que estos estatutos y la ley le confieren al presidente. Su nombramiento lo hará el Consejo de Gobierno en una reunión de directorio citado para tal efecto y durará el tiempo que se mantenga el motivo de su llamado, luego de lo cual el cargo será suprimido.

TÍTULO VI
Del Secretario, del Tesorero y del Director Ejecutivo

Artículo Trigésimo Tercero: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

1. Llevar el Libro de Actas del Directorio, el del Capitulo General de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación;
2. Despachar las citaciones a los Capitulos ordinarios y extraordinarios y publicar los avisos de citación de las mismas;
3. Formar la tabla de sesiones del Directorio y de los Capitulos Generales, de acuerdo con el Presidente;
4. Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general.
5. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
6. Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación;
7. Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma y sello, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación;
8. Calificar los poderes antes de las elecciones;
9. En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

TÍTULO VII
De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo Trigésimo Sexto: En el Capitulo General Ordinario Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán TRES años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

1. Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
2. Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
3. Informar en los Capitulos Generales Ordinarios o Extraordinarios sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
4. Elevar al Capitulo Generale Ordinario Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando al Capitulo la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
5. Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Trigésimo Séptimo: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TÍTULO VIII
De la Comisión de Ética

Artículo Trigésimo Octavo: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada TRES años en el Capitulo General Ordinario Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero.

Los miembros de dicha Comisión durarán TRES años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Trigésimo Cuarto: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

1. Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
2. Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
3. Llevar la Contabilidad de la Institución;
4. Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente al Capitulo General;
5. Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;
6. Actuar en conjunto o por separado con el Presidente según el articulo Trigésimo Primero numeral j.
7. En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Artículo Trigésimo Quinto: Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en sus funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne:

1. Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento;
2. Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
3. Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
4. Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución;
5. Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

DAVID POZA MATUS
NOTARIO SUPLENTE
VITACURA - SANTIAGO

Artículo Trigésimo Noveno: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Cuadragésimo: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de Miembro de Número de la Asociación.
Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

Artículo Cuadragésimo Primero: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de susfunciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo.

TÍTULO IX
Del Patrimonio

Artículo Cuadragésimo Segundo: El patrimonio de la Asociación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.
Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo Cuadragésimo Tercero: La cuota ordinaria anual será determinada por la Capitulo General Ordinario anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 01 ni superior a 02 Unidades de Fomento. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Capitulo General Ordinario del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 02 ni superior a 04 Unidades de Fomento.
El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

DAVID POZA MATUS ★ NOTARIO SUPLENTE ★ VITACURA - SANTIAGO

Artículo Cuadragésimo Cuarto: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Capitulo General Extraordinario, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a 01 ni superior a 10 Unidades de Fomento. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.
Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que un Capitulo General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TÍTULO X
De la modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Asociación

Artículo Cuadragésimo Quinto: La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de un Capitulo General Extraordinario adoptado por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo Cuadragésimo Sexto: La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de un Capitulo General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes.
Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "Hogar Español de Santiago" o el que decida el Capitulo convocado a tal efecto.

Artículo Primero Transitorio: se confiere poder amplio a don FRANCISCO JAVIER DE ALMOZARA VALENZUELA con domicilio para estos efectos en SAN FELIX 1318, VITACURA para que solicite al Secretario Municipal respectivo la modificación de los estatutos de esta Asociación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para su total tramitación

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 17;15 horas y se procedió a suscribir esta acta según el artículo Vigésimo de los Estatutos.

Círculo Chileno de Amigos del Camino de Santiago de Compostela

Medalla Castelao 2020
Premio Camino Santiago 2019
Xunta de Galicia (España)

FRANCISCO JAVIER DE ALMOZARA VALENZUELA
Presidente
RUT: 14.587.744-K

SEBASTIAN SÁNCHEZ PRAT
Secretario
RUT: 16.656.428-K

TERESA SÁNCHEZ CARRIL
Miembro de Número
RUT: 07.687.536-7

ROSARIO SÁNCHEZ PRAT
Miembro de Número
RUT: 19.606.885-6

DAVID POZA MATUS
NOTARIO SUPLENTE
VITACURA - SANTIAGO

Calle San Félix 1318, Vitacura.
Santiago (CP 7650481)
CHILE

info@caminosantiago.cl
www.caminosantiago.cl
@caminosantiago.cl

FIRMÓ, y RATIFICÓ ANTE MÍ, don FRANCISCO JAVIER RICARDO DE ALMOZARA VALENZUELA CI N° 14.587.744-K don SEBASTIAN IGNACIO SANCHEZ PRAT CI. N° 16.656.428-K doña TERESA DEL ROSARIO SANCHEZ CARRIL CI. N° 7.687.536-7 y doña ROSARIO DEL PILAR SANCHEZ PRAT CI. N° 19.606.885-6 .- **Santiago,** a 28 de diciembre DEL 2021.-
mv

LUIS POZA MALDONADO NOTARIO

DAVID POZA MATUS NOTARIO SUPLENTE VITACURA - SANTIAGO